

particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion jeneral respecto de la ley o acto que la motivare.

TITULO IV.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Art. 103. Los senadores, los diputados, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infraccion de la Constitucion y leyes federales. Lo es tambien el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por los delitos de traicion a la patria, violacion expresa de la Constitucion, ataque a la libertad electoral y delitos graves del órden comun.

No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federacion, por los delitos oficiales,



ARTICULO II, SECCION 4ª El presidente, el vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados-Unidos, serán removidos de su encargo si fueren formalmente acusados por la Cámara de representantes (*on impeachment for*), y convictos de traicion, concucion u otros crímenes o faltas graves.

faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algun empleo, cargo o comision pública que hayan aceptado durante el período en que conforme a la ley se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá con respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comision. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 104. Si el delito fuere comun, la Cámara de representantes, erijida en gran jurado, declarará a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar a ningun procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la accion de los tribunales comunes.

Art. 105. De los delitos oficiales conocerán: la Cámara de diputados como jurado de acusacion, y la de senadores como jurado de sentencia.

El jurado de acusacion tendrá por objeto declarar, a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaracion fuere absolutoria, el funcionario quedará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto a disposicion de la Cámara de senadores. Esta, erijida en jurado de sentencia y con audiencia del reo y del acusador,

ARTICULO I, SECCION 2^a, NUMERO 5. Solamente la Cámara de representantes tendrá facultad para someter a juicio, mediante formal acusacion (*power of impeachment*), a los funcionarios públicos.

Id., SECCION 3^a, NUMERO 6. Solamente el Senado tendrá facultad para juzgar a los funcionarios públicos en caso de acusacion presentada por la Cámara de representantes (*impeachment*). Cuando ejerza estas funciones, lo hará bajo juramento o protesta. Cuando se juzgue al presidente de los Estados Unidos, presidirá el acto el de la Corte de Justicia, y

si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Art. 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales solo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y un año después.

Art. 108. En demandas del orden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningun funcionario público.

nadie podrá ser condenado sino por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes.

Id. ID. NUMERO 7. La pena en caso de *impeachment* no podrá exceder de la destitucion del encargo e inhabilidad para obtener otro de honor, confianza o provecho bajo los Estados-Unidos; pero la parte convicta podrá ser sometida a acusacion comun (*indictment*), juicio, sentencia y castigo conforme á las leyes.

Id., SECCION 6ª, NUMERO 1. No podrán ser arrestados (los senadores y representantes) durante su concurrencia a las sesiones de su respectiva Cámara, ni al ir o regresar de ella, sino por delito de traicion, crímenes graves del orden comun (*felony*) y perturbacion de la paz.

Véase el art. 85, seccion XV, y su concordante.

TITULO V.

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION.

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular.

Art. 110. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Union.

Art. 111. Los Estados no pueden en ningun caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalicion con otro Estado, ni con potencias extranjeras. Exceptúase la coalicion, que pueden celebrar los Estados fronterizos, para la guerra ofensiva o defensiva contra los bárbaros.

II. Expedir patentes de corso ni de represalias.

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado.

Art. 112. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Union:

ARTICULO III, SECCION 4ª Los Estados-Unidos garantizan a cada uno de los de la Union una forma republicana de gobierno . . .

ARTICULO I, SECCION 10ª, NUMERO 1. Ningun Estado podrá entrar en tratado, alianza o confederacion; expedir patentes de corso o represalia; acuñar moneda; emitir billetes de crédito; autorizar la admision de cualquier moneda, que no sea plata ú oro, en el pago de deudas; expedir ninguna ley aplicando penas a persona determinada (*bill of attainder*), o leyes de efecto retroactivo (*ex post facto laws*), o que alteren las obligaciones contraidas en virtud de contratos, ni conceder títulos de nobleza.

Id. ID. NUMERO 2. Ningun Estado puede, sin consentimiento del Congreso, establecer impuestos ni

I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

II. Tener en ningun tiempo tropa permanente ni buques de guerra.

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasion o de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos, darán cuenta inmediatamente al presidente de la República.

Art. 113. Cada Estado tiene obligacion de entregar sin demora los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame.

Art. 114. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 115. En cada Estado de la Federacion se dará entera fé y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes jenerales,

derechos sobre las importaciones o exportaciones, excepto los que sean absolutamente necesarios para la ejecucion de sus leyes de inspeccion, y el producto neto de las contribuciones o derechos impuestos por cualquier Estado sobre importaciones o exportaciones, pertenecerá al tesoro de los Estados-Unidos, y tales leyes estarán sujetas a la revision e inspeccion del Congreso. Ningun Estado puede, sin consentimiento del Congreso, imponer derechos de tonelaje; tener tropas ni buques de guerra en tiempo de paz; entrar en ningun convenio o pacto con otro Estado o con potencia extranjera, o entrar en guerra por sí solo, si no es en el caso de invasion real y efectiva, o de un peligro tan inminente que no admita demora.

ARTICULO IV, SECCION 2^a, NUMERO 2. Cualquier persona que acusada en un Estado de traicion, felonía u otros delitos graves, huyere de la justicia y se encontrare en otro Estado, será entregada por este, a pedimento del ejecutivo del Estado de que haya huido, para ser conducida al Estado que tenga jurisdiccion para conocer del crimen.

ARTICULO IV, SECCION 1^a Se dará entera fé y crédito, en cada Estado, a las actas públicas, testimonios y actuaciones judiciales de los otros. El Congreso puede, por medio de leyes jenerales, prescribir

prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos.

Art. 116. Los poderes de la Union tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasion o violencia exterior. En caso de sublevacion o trastorno interior, les prestarán igual proteccion, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado o por su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

TITULO VI.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 117. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitucion a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Art. 118. Ningun individuo puede desempeñar a la vez dos cargos de la Union de eleccion popular;

la manera de provar dichas actas, testimonios y actuaciones judiciales, y su efecto.

Id. SECCION 4ª y los protegerán (los Estados- Unidos a cualesquiera de ellos) contra las invasiones, y a pedimento de la legislatura (o del ejecutivo cuando aquella no pueda reunirse), contra la violencia interior.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

ARTICULO IX *de las reformas o adiciones.* La enumeracion en esta Constitucion de ciertos derechos, no importa el desconocimiento o menoscabo de los demas que el pueblo se ha reservado.

Id. X, ID. Los poderes no delegados por esta Constitucion a los Estados- Unidos, y los prohibidos por ella a los Estados, quedan reservados respectivamente a los Estados o al pueblo.

pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 119. Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

Art. 120. El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la Federacion de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciable, y la ley que la aumente o la disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 121. Todo funcionario público, sin excepcion alguna, antes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitucion y las leyes que de ella emanen.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento relijioso con sus efectos y penas.

ARTICULO I, SECCION 9ª, NUMERO 6. Ninguna cantidad podrá extrarse del tesoro público sino en virtud de prescripcion de ley y para los objetos que ella determine.

ARTICULO I, SECCION 6ª, NUMERO 1. Los senadores y representantes recibirán por sus servicios una remuneracion, que será fijada por la ley pagada por el tesoro de los Estados-Unidos.

ARTICULO II, SECCION 1ª, NUMERO 1. El presidente recibirá en períodos determinados una remuneracion por sus servicios, que no podrá ser aumentada ni disminuida durante el tiempo porque haya sido electo; y durante él no podrá recibir ningun otro emolumento, ni de los Estados-Unidos ni de ninguno de ellos en particular.

ARTICULO III, SECCION 1ª Los juezes, tanto del tribunal supremo como de los inferiores . . . recibirán en períodos determinados una remuneracion por sus servicios, que no podrá ser disminuida durante el tiempo que desempeñen su cargo.

ARTICULO I, SECCION 1ª, NUMERO 8. Antes de entrar al desempeño de su encargo, el presidente hará el siguiente juramento o protesta: «Juro solemnemente (o protesto) que desempeñaré fielmente el cargo de presidente de los Estados-Unidos, y conservaré, protegeré y defenderé, en cuanto me sea posible, la Constitucion de los Estados-Unidos.»

Art. 122. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones que las que tengan exacta conexion con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Union, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estacion de las tropas.

Art. 123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto relijioso y disciplina externa, la intervencion que designen las leyes.

Art. 124. Para el dia 1º de Junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.

Art. 125. Estarán bajo la inmediata inspeccion de los poderes federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demas edificios necesarios al gobierno de la Union.

ARTICULO IV, NUMERO 8. Los senadores y representantes arriba mencionados, todos los miembros de las legislaturas de los Estados y todos los funcionarios del órden ejecutivo y judicial, tanto de los Estados-Unidos como de cada uno de ellos, se obligarán, bajo juramento o protesta, a sostener esta Constitucion; pero nunca será necesaria una profesion de fé religiosa para desempeñar algun cargo público bajo la autoridad de los Estados-Unidos.

ARTICULO I, SECCION 8ª, NUMERO 17. El Congreso tiene facultad. . . . para ejercer exclusivamente el poder lejislativo . . . en todos los lugares comprados con consentimiento de la legislatura del Estado